



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1088-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, doce de setiembre del
año dos mil dieciocho.-

VISTOS:

Resolución Administrativa N° 966-2018-P-CSJUU/PJ, del 07 de agosto del 2018; Informe Técnico N° 734-2018-PERS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 07 de agosto del año en curso, y;

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna del Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa N° 966-2018-P-CSJUU/PJ del 07 de agosto del 2018, se dispone, el uso físico del descanso vacacional del trabajador judicial Marco Antonio Camarena Camarena, Secretario Judicial, adscrito al Juzgado de Paz Letrado de Junín, por el período comprendido entre el 03 al 07 de setiembre del 2018;

Tercero.- Al respecto, debemos señalar que de acuerdo al Informe Técnico N° 734-2018-PERS-UAF-GAD-CSJUU/PJ, del 07 de agosto del año curso, la Coordinación de Recursos Humanos, precisa que el uso del período vacacional solicitado por el señor Marco Antonio Camarena Camarena es del 03 al 17 de setiembre del 2018;

Cuarto.- En tal sentido, y en razón a lo establecido en el considerando tercero de la presente resolución, se advierte que se ha incurrido en un error material involuntario que merece ser corregido, no obstante ello, es necesario precisar, que este hecho no afecta lo esencial de la Resolución Administrativa N° 966-2018-P-CSJUU/PJ, del 07 de agosto del 2018;

Quinto.- Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece en su numeral 210.1. que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; es decir, que es el medio procesal mediante el cual un administrado busca obtener la rectificación de una resolución materialmente errada, de tal modo que, para la procedencia de esta figura, el error debe ser evidente, como





**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1088-2018-P-CSJUU/PJ**

es el caso de autos, por lo que no procede alcanzar mediante esta vía alterar lo sustancial de una decisión ni corregir deficiencias volitivas incurridas durante su motivación; esto es, que por ésta vía no se puede ir más allá de la esencia de la resolución que se pretende aclarar;

Sexto.- En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR, con efectividad al siete de agosto del dos mil dieciocho, el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 966-2018-P-CSJUU/PJ del 07 de agosto del 2018, debiendo entenderse que el período vacacional otorgado al señor Marco Antonio Camarena Camarena es del 03 al 17 de setiembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR, la presente a la Resolución Administrativa N° 966-2018-P-CSJUU/PJ, del 07 de agosto del año en curso.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y del interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



B. ALCIBIADES PIMENTEL ZEGARRA
Presidente (e)
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN